

Citar: Apellidos, N. (2013) "Título", en: Giménez Rodríguez, S. y Tardivo, G. (Coords.) *Proyectos sociales, creativos y sostenibles*. Toledo: ACMS, pp. ....

## **LEGITIMIDAD HISTÓRICA Y PODER POLÍTICO EN MARRUECOS DESDE LA INDEPENDENCIA.**

Mohamed Boundi Boundi,

Universidad Complutense de Madrid.

Presidente del Círculo de Investigación para la Inmigración, el Desarrollo y la Cooperación (CIIDYC).

### **Resumen:**

Las sucesivas reformas de la Constitución de Marruecos (1970, 1972, 1992, 1996 y 2011) no condujeron a la metamorfosis del régimen monárquico. Al contrario, éste sigue ostentando la misma seña de identidad por la concentración de los poderes temporal y espiritual en la persona del rey. Por medio del consenso alcanzado con el Palacio, hasta los partidos de izquierda (comunistas y socialistas) apoyaron las reformas constitucionales propuestas por el monarca. Un nuevo planteamiento casi unánime de la izquierda (pero diferente de las reivindicaciones históricas de las masas), condujo a finales de los años 90 a una nueva concepción de la cuestión constitucional que se aleja del modelo de democracia participativa. La reivindicación de una Asamblea Constituyente, que supuso el talón de Aquiles en la historia política de Marruecos, desapareció del nuevo discurso de los socialistas que optaron por la conquista del poder mediante el diálogo con el Palacio.

Sesenta años después de la independencia de Marruecos en 1956, el monarca sigue teniendo la iniciativa de reforma constitucional. En su filosofía, la transición política, iniciada en 1998, era sólo un proceso que permitió la delegación por el Rey de una parte de sus atribuciones al gobierno de alternancia en la gestión de los asuntos públicos. Para las masas no les interesa quién saldrá vencedor de la batalla constitucional entre partidos y Palacio sino la mejora de su poder adquisitivo y el bienestar de sus familias.

**Palabras claves:** democracia, régimen, Hasán II, constitución, poder, izquierda.

## INTRODUCCIÓN

Desde la restauración de la democracia en España, a finales de los años 70, los fundamentos del sistema político de Marruecos forman uno de los temas más comentados en la prensa española. Este interés se justifica por el afán de ver al cercano vecino seguir el mismo proceso que los españoles para completar el puzzle democrático en el Mediterráneo occidental. En este contexto, Hasán II fue, durante las dos últimas décadas de su vida, el centro de análisis, críticas y crónicas en los medios de comunicación europeos particularmente la prensa española.

*Los ministros españoles se marcharon ya de Rabat, y la opinión pública española se quedará sin saber si realmente trajeron o no un mensaje enérgico del jefe del Gobierno, Felipe González, para el rey Hasán II sobre el irredentismo marroquí. En todo caso, en Rabat negaron que existiera tal mensaje y dijeron que sólo traían un saludo amistoso. Sea lo que fuere, el rey Hasán II no les recibió, y tuvieron que entregar su mensaje amistoso para el rey al ministro de Asuntos Exteriores, Mohamed Buseta. Hasán II, a su vez, les envió por el mismo conducto un mensaje no para Felipe González, sino para el rey Juan Carlos (Del Pino, 19983).*

A lo largo de los 38 años de reinado de Hasán II, se revisó por referéndum la Carta Magna, elegida el 7 de diciembre de 1962. Las reformas, que intervinieron el 31 de julio 1970, el 10 de marzo 1972, el 9 de octubre 1992, el 10 de octubre 1996 y el Primero de julio de 2011, no condujeron en ninguna de ellas a la refundación total de la esencia del régimen monárquico de Marruecos.

## PROCESO CONSTITUCIONAL Y TRANSICIÓN POLÍTICA

La Constitución revisada de 1970 había institucionalizado como consecuencia del estado de excepción, el ejercicio unilateral por el monarca del poder reglamentario. La reforma intervenida en 1972 se caracterizó por la recuperación por el Primer ministro del poder reglamentario que el Rey se había acaparado en el texto constitucional adoptado por referéndum de 1970. Al contrario de lo que ocurría en la mayor parte de los Estados del

tercer mundo, la Carta Magna prevé el multipartidismo como fundamento del sistema político del reino. En realidad, el ministerio del Interior, que se empeñó en jugar un papel determinante en la configuración del mapa político del país, actuaba como un potencial partido oculto que intervenía en las elecciones para impedir el triunfo de los partidos del movimiento nacional que lucharon por la independencia. De cara al mundo exterior, el régimen necesitaba un escaparate político. De modo que cada vez que se acercan las fechas de los comicios, el poder central animaba a la creación de “partidos administrativos” o partidos *cocotte-minute* que les garantizara el triunfo en las urnas. Se denominan partidos *cocotte minute* (olla a presión) aquellas organizaciones políticas que se formaban sin mayoría sociológica a la víspera de las elecciones. Gracias al apoyo del ministerio del Interior, conseguían proporcionarse una mayoría progubernamental cómoda en el parlamento. Esta táctica había funcionado perfectamente en la época de los ministros del Interior, Mohamed Reda Guédira, a principios de los años 60 y Drís Basri de 1977 a 1999. Guédira fue el político a quien se le atribuye el mérito de crear, el 20 de marzo de 1963, el “Frente de Defensa de las Instituciones Democráticas” (FDIC) que ganó, dos meses más tarde, 69 escaños de los 144 que contaba la Cámara de representantes en los comicios del 17 de mayo de 1963. Mohamed Ufkir, debía dos años más tarde, dirigir el ministerio de Interior (1967 - 1971) bajo el estado de excepción, que Hasán II decretó el 7 de junio de 1965, al recurrir al artículo 35 de la Constitución. Puesto que este ex oficial del ejército francés durante la Segunda Guerra Mundial manejaba con puño de hierro la vida cotidiana en Marruecos (Jebrou, 2005), al régimen no le hacía falta partidos. El Rey había disuelto el Parlamento y destituyó al Primer ministro y su gabinete para ejercer el poder reglamentario por decretos. El 2 de agosto de 1970 marcó el fin del estado de excepción abriendo una nueva fase en la historia política del país con un régimen seudoparlamentario tolerando un número restringido de partidos domesticados.

Basri se distinguió, como ministro del Interior, por lo que se denominaba en la prensa como la ingeniería político-administrativa creando asociaciones culturales regionales y partidos “prefabricados” que surgían y desaparecían al ritmo de las circunstancias. Bajo su mando, numerosos dignatarios sin etiqueta política solían salir elegidos en los comicios gracias al apoyo del aparato administrativo. Era uno de los motivos que esgrimió la oposición para pedir a Hasan II, en virtud del Art.19 de la Constitución, la anulación de los resultados de las elecciones municipales y locales del 17 de septiembre de 1993.

De las cuatro constituciones revisadas, la de 1992 ha sido la más relevante por ser el resultado de consultas públicas y continuas entre partidos de oposición y círculos oficiales

para definir las reformas políticas y constitucionales consensuadas (Manouni: 1992, 108). A nuestro parecer, la reforma constitucional de 1996 permitió a Marruecos vivir, en la década de los 90, una dinámica de paz política real. El progreso del diálogo entre el poder y la oposición será el epílogo de un largo trance, que duraba desde la independencia. Desde el principio, el Palacio rechazaba la creación de una Asamblea constituyente, una reivindicación que formaba la piedra angular del programa de los nacionalistas, sobre todo la Unión Nacional de las Fuerzas Populares (UNFP), el partido de Mehdi Ben Barka, que actuaba como el interlocutor fundamental del poder en todas las ecuaciones constitucionales. Desgraciadamente, Ben Barka fue secuestrado en el centro de París, el 23 de octubre de 1965, y asesinado en circunstancias no todavía esclarecidas. Su sumario sigue abierto ante la falta de pruebas tajantes sobre la verdadera identidad de sus asesinos.

La elite política marroquí consideraba que el debate sobre la cuestión constitucional debía llevar a una transición democrática (El Mossadeq, 1998). Ante la persistencia del rechazo por parte del Palacio de un nuevo modelo de reparto de poderes en un Estado de derecho, los partidos de izquierda abandonaron el “idealismo constitucional” (Manouni, 1992). La ansiedad de la elite marroquí de elaborar una Constitución tiene sus orígenes en las referencias islámicas y occidentales, reservando al texto codificado una mayor importancia (Essaïd, 1978). El cambio de actitud en las filas de los partidos de izquierda, abrió camino ante una reflexión crítica sobre las reformas constitucionales de 1992 y 1996. En todas las revisiones de la Constitución, el Rey Hasán II no renunció a las prerrogativas que le convertían, en la práctica, en un soberano absolutista dentro de un sistema de monarquía constitucional. El cúmulo de los poderes en las manos del soberano, que se reservaba incluso el derecho exclusivo de decretar el estado de excepción (Art.19 de la Constitución de 1996), se define en “la monarquía ejecutiva” que “reina y gobierna” (Le Fígaro, 2001).

De ahí, y a pesar de los retoques introducidos en la Carta Magna, el régimen constitucional marroquí guarda el mismo espíritu que otorga una preeminencia a la monarquía, situándola en el sentido opuesto de la monarquía parlamentaria española y a la definición ortodoxa de las democracias occidentales. En su filosofía, Hasán II era tajante en su rechazo del propósito de compartir el poder con la oposición puesto que en un discurso que pronunció en la apertura de la sesión parlamentaria de primavera, en mayo de 1977, sostenía:

*La separación de los poderes no afectaría de ningún modo la autoridad suprema porque esta separación se aplica sólo a nivel del gobierno y del parlamento.*

Desde 1962, la oposición democrática reclamaba una Constitución que garantizase la separación de poderes, la reducción de los privilegios de la monarquía y la supresión del Art. 19 en virtud del cual el Rey decretó el estado de excepción. Al subir al trono a la muerte de su padre (el 23 de julio de 1999), Mohamed VI tampoco quiso renunciar a las prerrogativas garantizadas por la Constitución. Su poder se resume a través de la *béi'á* (acto de sumisión y juramento de fidelidad de los sujetos, elites y dignatarios del Estado al Rey), del control del ejecutivo, el legislativo y el judicial. Estos poderes tienen su expresión más confusa en el Art. 19 de la Constitución de 1996. Este artículo dice:

*El Rey, Amir Al Muminin, Máximo Representante de la Nación, Símbolo de su unidad. Garante de la permanencia y de la continuidad del Estado, vela por el respeto al Islam y a la Constitución. Es el protector de los derechos y libertades de los ciudadanos, grupos sociales y colectividades. Garantiza la independencia de la Nación y la integridad territorial del Reino dentro de sus auténticas fronteras.*

Este artículo cambia sólo de estructura y de orden en el nuevo texto de la Constitución votada por referéndum el Primero de julio de 2011. Su fundamento viene detallado en los artículos 46 y 47. Sin embargo, las atribuciones del Rey están plasmadas en 20 artículos (41 - 59) del título II: nombra al jefe del Gobierno; preside el Consejo de Ministros; el Consejo Superior de Seguridad (de nueva creación que supervisará la seguridad interior y exterior); el Consejo Superior de los Ulemas (encargo de asesoramiento en asuntos religiosos) y el Consejo Superior del Poder Judicial que es encargado de velar por la independencia de la justicia; es jefe supremo de las Fuerzas Armadas y nombra a sus altos mandos; ejerce el derecho de gracia; nombra a los magistrados mientras las sentencias se pronuncian en su nombre; es el Comendador de los Creyentes (jefe espiritual de los creyentes). La persona del monarca, que deja de ser "sagrada", es "inviolable". Además, puede disolver las dos cámaras del Parlamento, solicitar que se reexamina un proyecto de ley (Art. 95) y decretar el estado de excepción (Art. 59).

La confusión entre los ámbito temporal y espiritual se cristaliza en estos dos artículos (46-47). Su lectura permite resaltar que la referencia religiosa precede siempre a las profanas. Al atribuir la preeminencia al religioso, reservan al Rey un poder superior y sagrado. Es *Amir Al Muminin* (Comendador de los Creyentes) y "representante supremo de la Nación" lo que invita a deducir que su voz es el equivalente a la de los millones de votantes de su Reino y su decisión sustituye al referéndum en los asuntos nacionales. Es una identificación de pleitesía/referéndum. Hasán II asevera que las obligaciones de la *beía* no permiten

establecer en Marruecos una monarquía constitucional de tipo europeo, de naturaleza ceremonial y simbólica, desprovista del poder político. Al contrario, la ceremonia de la *beía* y su significado social traducían la voluntad del rey difunto de restablecer la importancia de la *beía* como acto fundador del régimen para demostrar que la institución monárquica existía en Marruecos antes de del Estado.

¿Cómo se puede interpretar esta afirmación? En su obra “El Espíritu de las leyes”, Charles-Louis Montesquieu, explica que el legislativo, el ejecutivo y el judicial son los tres poderes fundamentales del principio de la democracia si son separados y autónomos. El filósofo francés había establecido como requisito previo una estricta separación de Estado e Iglesia. El estatuto de *Amir Al Muminin* implica lo contrario. El Rey toma decisiones, denominadas *dahires* o decretos reales. Todo documento que lleva una decisión ejecutoria y el sello personal del Comendador de los Creyentes se anula sólo por otro *dahir* porque tiene fuerza de ley. Es una técnica de sustituirse a la labor del parlamento (Art. 29 en la Constitución de 1996 y 50 en la de 2011) para promulgar actos legislativos. Invocaba también la *shûrâ*, otro procedimiento de consulta tradicional, para justificar la compatibilidad del islam con el sistema parlamentario moderno. La palabra *shûrâ* (شورى [šūrā]), es sinónimo de concertación o consejo. Designa, por ejemplo, el parlamento de un Estado islámico, el consejo de administración de un partido o de una institución religiosa. En el marco religioso es un concilio de jueces musulmanes.

En un discurso, pronunciado el 31 de octubre de 1985 en la apertura de una sesión parlamentaria, Hasán II declaró: “El Rey de Marruecos es probablemente el único en el mundo de tener la suerte de disponer de más de 300 ministros”, alusión hecha por el soberano a los más de 300 miembros de la Cámara de los representantes. La Constitución le brinda la posibilidad de exigir la revisión de cualquier proposición de ley, aprobada por el parlamento. Está capacitado para solicitar un segundo examen de un texto legislativo en las cámaras (Art. 95, Constitución 2011) o disolver por *dahir* las dos Cámaras o únicamente una de las dos (Art. 96, Constitución 2011). El Rey nombra al Presidente del Gobierno del partido más votado en los comicios legislativos como podrá, por propia iniciativa, y tras consultar con el Jefe de Gobierno, poner fin a la misión de uno o más miembros del gobierno (Art. 47, Constitución 2011). “El hecho de que delego algunas de mis atribuciones al gobierno (...) no significa una cesión de mi parte de mis poderes”, dijo Hasán II en un discurso el 20 de agosto de 1972.

En tal sistema, el presidente del Gobierno se convierte en una institución dotada de competencias técnicas, ejerce el poder reglamentario, prepara las decisiones a tomar en el

Consejo de ministros que preside el Rey (Art.48, Constitución 2011), supervisa su ejecución por sus subordinados y nombra a altos cargos de la administración pública (Art. 89-92).

El nombramiento por Mohamed VI, después de las elecciones generales de septiembre de 2002, como Primer ministro a Drís Yetú, un tecnócrata independiente, consagra la influencia del Palacio (Garrón, 2002) en el nombramiento del jefe de gobierno alejando al país de una democracia representativa. La composición del gabinete de Yetú, con ministros de ocho formaciones políticas, procedía de los deseos del Rey de implicarse aun más en la gestión de los asuntos públicos. El número de los ministros de “soberanía” (Interior, Exterior y Asuntos Islámicos), designados directamente por el Rey, sigue estando intacto e incluso ampliado.

Los debates sobre la reforma de la ley electoral, el pobre balance de la alternancia política, iniciada en la primavera de 1998 con la llegada al poder de un gobierno de coalición dirigido por el socialista Abderrahman Yusufí, y el deseo de pasar página de una época de abusos políticos, no consiguieron que el palacio cambie totalmente su concepción del poder. Resumiendo esta concepción, Mohamed VI aseveró en una entrevista a un periódico español (El País, 2005).

*No hay que trasponer el modelo de las monarquías europeas. Tenemos nuestras especificidades y nuestras obligaciones que definen el camino que recorreremos en el futuro.*

A nivel del poder judicial, el Rey preside el Consejo Superior del Poder Judicial (Art. 115). El “Cuarto Poder” confiere al Rey una protección absoluta contra los ataques o críticas en la prensa. El “Código de Prensa” (BOE, 2003), promulgado por *Dahir* real del 3 de octubre de 2002, dice en el Art. 29 que todo periódico extranjero podrá ser censurado si “falta el respeto al Rey”. El Art. 41 se dirige a los periódicos nacionales:

*Es castigado con 3 años de cárcel y una multa de 10.000 hasta 100.000 Dirhams (900 euros hasta 9.000 euros) todo tipo de ofensa hacia Su Majestad el Rey, los príncipes y princesas reales.*

Las condenas de los periodistas por ofender a la familia real, la “primera causa nacional del Sahara” o por apología al terrorismo son consideradas por los profesionales, como ataques contra la libertad de expresión. En sus informes, *Reporteros Sin Fronteras* suele manifestar su preocupación por “las restricciones a la libertad de prensa en Marruecos”. Considera que siguen siendo “temas tabúes principales” la vida de Palacio, la cuestión del Sahara y los

tráficos en los que están implicados altos responsables del Estado. Los reportajes publicados por la prensa semanal independiente (*Al Ayyam, Assahifa, Alyarida Alujra/Nichane, Alusbuiya Al Yadida, Albidauí/Alwatan, Le Journal Hebdomadaire, Tel Quel, Almashaal, Almustakil*, etc.) sobre algunos temas catalogados como “intocables” o “tabúes”, han roto con la ley del silencio aplicada a cuestiones de interés público.

Este tipo de prensa (distinto de la prensa progubernamental y la de los partidos políticos) se empeña en sondear en la memoria colectiva para desempolvar las páginas oscuras de la historia de Marruecos. Escribe sobre la vida de la familia Real, la pugna entre el Rey Hasán II y los partidos del Movimiento Nacional, la implicación de los socialistas en los golpes de Estado, el reparto de cargos públicos, los escándalos financieros y administrativos etc. Para no enfrentarse con las autoridades, este tipo de prensa vela por no “traspasar las líneas rojas establecidas” por el Régimen (Al Yarida Alujra, 2005: 3). A pesar de todo, el Rey sigue sosteniendo que su estilo de gobernar es distinto al de su padre. En una entrevista decía (El País, 2005):

*Mi padre decía refiriéndose a mí: "Él es él y yo soy yo". Cada uno tiene su estilo, su forma específica de trabajar. Pero lo importante es el objetivo. Sé dónde quiero ir. Mi padre, que Dios guarde su alma, también lo sabía y sabía hasta dónde quería llegar. Y ese objetivo sigue siendo el mismo: trabajar para el progreso y el bienestar de Marruecos.*

Como Mohamed VI no revela totalmente sus intenciones, la clase política se arriesga a perder peso en los esquemas políticos apoyando toda iniciativa que viene del Palacio. Esta estrategia es “la llave del poder” para orientar el cambio en el sentido que querría la monarquía particularmente cuando se tratase de reivindicación de reforma constitucional (Tel Quel, 2005: 4). Ante la inercia del parlamento y la indecisión de las fuerzas políticas (miembros de la coalición gubernamental actual), el verdadero debate político se ha trasladado a la esfera pública. Son los actores sociales, universitarios y periodistas los que proponen una nueva reflexión sobre la manera de mejorar el contenido de la Constitución con el deseo de conseguir una verdadera democracia.

## **POR UNA REFORMA CONSTITUCIONAL CONSENSUADA**

El semanal marroquí *Tel Quel* rompió, a finales de abril de 2005, el tabú de debatir de las



prerrogativas del Rey, publicando un simulacro de Constitución. Seis actores políticos y de la sociedad civil habían participado a este debate en perspectiva de elaborar un borrador de una Constitución nueva. La idea era incitar a los partidos políticos a tomar la iniciativa de reivindicar la reforma de la Constitución. (Tel Quel, 2005: 21) En la síntesis, el borrador dice lo siguiente:

*Marruecos es una monarquía constitucional, democrática y social (Art.1). El Islam es la religión del Estado que garantiza a todos el libre ejercicio de culto (Art. 6); el Rey ejerce, por Dahir, los poderes que le otorga expresamente la Constitución. Los Dahiros son co-firmados por el Primer Ministro, etc. (Art. 29) y la autoridad judicial es independiente del legislativo y del ejecutivo (Art.82).*

A través de esta iniciativa, *Tel Quel* recuerda que nadie habla hoy en día de la creación de una Asamblea Constituyente ni de la reforma de la Constitución. Hasán II se autoproclamó el único Padre de la Constitución, que fue adoptada con el 97 % de los votos por referéndum en 1962. La Constitución deseada debería conducir a una real separación de poderes y un equilibrio de fuerzas entre la monarquía y las fuerzas políticas (Tel Quel: 2005, p.21). Durante cuatro décadas, los demócratas marroquíes desempeñaban “el papel estéril” de opositores reclamando una revisión de la ley fundamental del país sin hacer proposiciones de reforma. A principios de los años 60, el debate se focalizaba en la reducción de las atribuciones del Rey sin mencionar los ministerios de soberanía (Interior, Defensa, Justicia, Comunicación, Asuntos exteriores y religiosos) que forman parte de los “dominios especiales del Rey”.

Las instituciones consultivas permiten en realidad a la institución monárquica dominar el espacio político y asumir competencias que correspondan al Ejecutivo. Estas instituciones han sido creadas al amparo del Gabinete real, que es un gobierno en la sombra formado por Consejeros con título de ministro y dirigido personalmente por el monarca. Hay que esperar hasta la segunda mitad de los años 70 para que los partidos procedentes del Movimiento Nacional (Istiqlal, UNFP, Partido Democrático de la Independencia y el Partido Comunista Marroquí) decidieran entrar en el juego político sin ir hasta poner en tela de juicio el estatuto del Rey. Debían admitir el reparto de responsabilidades en el gobierno con nuevos otros partidos y renunciar a la idea de acceder a los ministerios de soberanía que formaban exclusivamente parte del núcleo duro del entorno real. En estas condiciones, las elecciones de 1977 fueron el punto de partida para reactivar la vida parlamentaria, parada desde 1965. El esquema de poder establece que la institución monárquica se sitúa en la cima de la pirámide y los representantes de la voluntad popular en la base. Entre los dos extremos,

actúa el gobierno para ejecutar programas económicos y sociales. Este escenario se mantuvo intacto más de dos décadas hasta el nombramiento de un gobierno de alternancia, en abril de 1998.

Para llegar a esta nueva fase de la historia política de Marruecos, los partidos democráticos debían pasar por sucesivas pruebas de cacería, represión y persecución. La supremacía del poder monárquico ha sido ratificada por las fuerzas políticas confirmando la totalidad de las prerrogativas del Rey dentro de un pluralismo acentuado denominado “apertura política” (Cubertafond, 1997). Puesto que los partidos y el Palacio lograron un consenso en la lógica de las reformas otorgadas (por el Rey), la izquierda moderó su actitud de desconfianza hacia la monarquía. En un ejercicio de realismo político, El PPS y la UNSP apoyaron la reforma constitucional propuesta en 1996 por el monarca. La Organización de la Acción Democrática y Popular (OADP: extrema izquierda) optó por quedarse al margen del consenso nacional y pudiendo haberle costado caro tomar esta decisión (Maroc Hebdo International, 1997). Como consecuencia, los disidentes de la OADP crearon el Partido Socialista Democrático (PSD) para presentarse más tarde a los comicios con referencias ideológicas similares.

Un nuevo planteamiento casi unánime de la izquierda (pero diferente de las reivindicaciones históricas de las masas), condujo a una nueva concepción de la cuestión constitucional que se aleja del modelo de democracia participativa (Volkoff, 2002). La reivindicación de una Asamblea Constituyente, que supuso el talón de Aquiles en la historia política de Marruecos, desapareció del nuevo discurso socialista que propone conquistar el poder mediante el diálogo con el Palacio. Tras el abandono por los socialistas de una reivindicación histórica (Asamblea Constituyente), por la cual lucharon desde 1956 miles de militantes socialistas, el Rey se comprometió a hacer ciertas concesiones (Santuchi, 2003). Accedió a los deseos de los socialistas de participar en un futuro gobierno. Este diálogo se reinició con el anuncio del Rey, en otoño de 1995, de un nuevo proyecto constitucional con la garantía de democratizar el Régimen.

Durante la reunión del comité ejecutivo de la USFP, para debatir sobre las reformas constitucionales propuestas en 1992, Abderrahman Yusúfi, Primer Secretario del partido, consideró que el poder constitutivo se dividía en dos partes: una que presenta las reformas constitucionales, y otra, que es el pueblo que debe tomar la decisión de aceptarlas o rechazarlas (Abhath, 2002). Consideramos desde nuestro punto de vista que con esta afirmación, la problemática de la Asamblea constituyente, que dominaba el escenario político desde los años 60, se ha resuelto a base del reconocimiento recíproco de cada una

de las dos partes. El proceso del diálogo debía desarrollarse así en el marco de las propuestas de reforma de la carta Magna hechas por el monarca a partir de 1992.

## **CONCLUSIÓN**

En 2011, a la sorpresa de los partidos, el Rey retomó la iniciativa política proponiendo la reforma de la constitución. Nombró a una comisión que se encargó de elaborar un nuevo texto constitucional en plena efervescencia social para apaciguar el movimiento reivindicativo del 20 de Febrero. La iniciativa real fue aprobada por referéndum sin modificar en profundidad los fundamentos del régimen monárquico, ni las prerrogativas del rey ni calmar los ánimos de los movimientos sociales y partidos de la extrema izquierda minoritaria que reivindican una monarquía parlamentaria. En el parlamento, los partidos intentaban mantener un equilibrio de fuerzas y se constituyeron en dos grupos distintos. El Partido de la Justicia y del Desarrollo (PJD: islamistas), el Partido del Progreso y del Socialismo (PPS: comunistas), el Partido del Istiqlal (PI: nacionalistas conservadores) y el Movimiento Nacional popular (MNP: centro-derecha) integraban una alianza contranatura para formar un gobierno de coalición dirigido por los islamistas. La oposición estaba integrada por un caleidoscopio de partidos sin soporte ideológico común agrupando a socialistas, partidos híbridos albergando empresarios, intelectuales en ruptura con la izquierda, ex altos ejecutivos de la administración pública, y partidos minoritarios.

Hasta la elaboración de este ensayo, Marruecos estaba inmerso en una crisis política a raíz de la salida del gobierno de los nacionalistas del Istiqlal. La eterna lucha de poder entre las corrientes políticas no ha logrado nunca trascender las pautas marcadas por la reforma de la Constitución dentro del sistema monárquico.

## **BIBLIOGRAFÍA**

AL YARIDA ALUJRA (2005), nº 09, 13-19/4/2005.

BULLETIN OFFICIEL (2003), « Dahir nº 1-02-207 du 25 Rejeb 1423 (3 Octobre 2002), nº 5080 du Jeudi 6 Février, portant promulgation de la loi nº77-00 modifiant et complétant le Dahir nº1-58-378 du 3 Joumada I 1378 (15 Novembre 1958) formant code de la Presse et de l'Édition ». En Internet:

[http://www.haca.ma/html/dahir\\_1\\_02\\_207.htm](http://www.haca.ma/html/dahir_1_02_207.htm) [Visto: 16 agosto 2013]

- CUBERTAFOND, B. (1997), Le système politique marocain, Paris, L'Harmattan.
- EL MOSSADEQ, R. (1998), La réforme constitutionnelle et les illusions consensuelles, Imprimerie Ennajah Al Jadida, Casablanca,.
- EL PAÍS (2005), "Entrevista Mohamed VI, rey de Marruecos: Se ha restablecido el respeto mutuo entre España y Marruecos", 16/1/2005. En Internet:  
[http://elpais.com/diario/2005/01/16/internacional/1105830001\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2005/01/16/internacional/1105830001_850215.html)  
[Visto: 16 agosto 2013]
- ESSAID, J. (1978), Cours Introduction à l'étude de Droit, Rabat, Université Mohamed V, Faculté de Droit,.
- GARRON, J. (2002), Libération, 8/10/2002.
- LE FIGARO (2001), « Mohammed VI veut affermir la démocratie marocaine », 5/9/2001. En Internet: <http://www.fm5.ma/figaro> [visto: 16 agosto 2013]
- MAROC HEBDO INTERNACIONAL (1997), « Driss Basri met tout le monde d'accord », N° 263, 1-7/3/1997.
- TEL QUEL (2005), « Réécrivons la constitution », N° 173, 23-29/4/2005, pp. 04-21.
- SANTUCHI, J. C. (2003), Les partis politiques marocains à l'épreuve du pouvoir, Rabat.
- WIJHAT NADAR (2005), N° 24, invierno de 2005, p. 32.
- VOLKOFF, V. (2002), Pourquoi je suis moyennement démocrate, Paris, Rocher.